Éste Boletín Oficial contiene
ANEXO ADMINISTRATIVO
Resolución Nº 3 y Ordenanzas Nº 46, 47 y 48 de la Comisión Municipal de Yala.

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

Año XCIX

BO Nº 19

17 de Febrero de 2016
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Miguel Ángel Pacanis
- Director -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY Nº 5905.-
"DE PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA"

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los Artículos 2 y 6 de la Ley Nº 5712, Modificatoria de la Ley Nº 5551 "Declarativa del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 2.-** En función del Artículo anterior, autorízase la circulación de unidades automotor que se encuentran afectadas al servicio de líneas regulares de transporte automotor de pasajeros, hasta un tope de antigüedad de catorce (14) años, en caso de tratarse de unidades de servicios en corredores Nivel Uno, y hasta un máximo de dieciséis (16) años, de tratarse de unidades de servicios en corredores Nivel Dos."

"Artículo 6.- Fijase la siguiente antigüedad tope para la inscripción de unidades destinadas al servicio público de pasajeros por automotor de líneas regulares de carácter provincial:

a) Corredores Nivel Uno: diez (10) años
b) Corredores Nivel Dos: doce (12) años".

ARTÍCULO 2º.- Con las modificatorias introducidas en la presente, se prorroga la vigencia de la Ley Nº 5551 y las Leyes Nros. 5584, 5672, 5712 y 5902 que la prorrogan, modifican y completan, por el término de dos (2) años a partir del 01 de Enero de 2016.-

ARTICULO 3º.- La presente Ley, suspende durante su vigencia, cualquier otra disposición que se oponga a la misma.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Enero de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-14/2016.-
CORRESP. A LEY Nº 5905.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ENE. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimientos. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
LEY Nº 5912.-
"DE PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA"

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley Provincial Nº 5905.-

ARTICULO 2º.- Prorrógase a partir del 01 de Enero de 2016 y por el término de dos (2) años, la vigencia de la Ley Nº 5551 "Declarativa del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Carretera", y las Leyes Nº 5584, 5672, 5712 y 5902 que la prorrogan, modifican y complementan.-

ARTICULO 3º.- La presente Ley, suspende durante su vigencia, cualquier otra disposición que se oponga a la misma.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Febrero de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-27/2016.-
CORRESP. A LEY Nº 5912.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimientos. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 457-S/2016.-
EXPTE. Nº 700-26/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE.2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. SERGIO ARMANDO DOVIS WESSELHOEFFT, al cargo de Director del Hospital "La Mendieta" del Ministerio de Salud, a partir del 1º de febrero de 2016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 458-S/2016.-
EXPTE. Nº 700-4/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE.2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. ANA MERCEDES VIVANCO, al cargo de Directora del Hospital "San Miguel" de Yuto del Ministerio de Salud, a partir del 14 de enero de 2016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 459-S/2016.-
EXPTE. Nº 712-12/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE.2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Designase a la Dra. MARIA FABIANA DEL CARMEN NAVARRO, D.N.I. Nº 21.157.409, en el cargo de Directora del Hospital "San Miguel" de Yuto, a partir del 14 de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concedese a la Dra. MARIA FABIANA DEL CARMEN NAVARRO, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-(j-2), Agrupamiento Profesional-Ley 4418 del Hospital "Pablo Soria", a partir del 14 de enero de 2016 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1º.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 460-S/2016.-
EXPTE. Nº 712-10/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE.2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Designase al Dr. GABRIEL RUBÉN ALFREDO LÓPEZ, D.N.I. Nº 18.013.541, en el cargo de DIRECTOR DEL HOSPITAL "LA MENDIETA" dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 1º de febrero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase al Dr. GABRIEL RUBÉN ALFREDO LÓPEZ, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría D(j-1), Agrupamiento Profesional-Ley 4418 del Hospital "La Mendieta", a partir del 1º de febrero de 2016 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Articulo 1º.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 467-G/2016.-
EXPTE. Nº 400-2900/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE.2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Desígnase Representantes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, a los efectos de la integración del "TRIBUNAL DE EVALUACION" previsto por la Ley Nº 5893" de Concurso Público para la Selección de Jueces, Fiscales y Defensores del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy", a los titulares de la SECRETARIA DE GOBIERNO y SECRETARIA DE JUSTICIA, dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia: *Secretario de Gobierno: Dr. CESAR LUCIANO RIVAS; *Secretario de Justicia: Dr. ERNESTO DANIEL SUAREZ.-
ARTÍCULO 2º.- Conforme las disposiciones del Artículo 2º (2do párrafo) de la Ley Nº 5893, dejase establecido que reemplazarán en sus funciones a los Representantes designados por el Articulo 1º, los siguientes funcionarios:* al señor Secretario de Gobierno: el señor Secretario de Tierra y Vivienda, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Dr. JAVIER GRONDA; *al señor Secretario de Justicia: la señora Directora de Relaciones Institucionales, de la Secretaria de Justicia, Dra. GLORIA MARINA TEJERINA APARICIO.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7764-P/2015.-
EXPTE. Nº 660-234/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Queda a cargo de la cartera del Ministerio de Producción, el Sr. Secretario de Desarrollo Productivo ING. ALFREDO LEONARDO SIMON, mientras dure la ausencia de su titular.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8489-P/2015.-
EXPTE. Nº 0664-836/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2015.-
VISTO:
El presente Expediente mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Productivo, solicita la Transferencia de crédito entre Partidas Presupuestarias, con el objeto de contar con los fondos suficientes para atender las demandas que requieren los sub-programas de políticas asistenciales, desarrollados dentro del marco del Convenio 40/2013 MINAGRI-EMERGENCIA AGROPECUARIA; y
CONSIDERANDO:
Que, la modificación presupuestaria fue a los efectos de la transferencia de Partidas Presupuestarias para los recursos de carácter propios denominados: 2.7.13.2.7.10.20.1.9 (Prestamos-Conv. 40/2013-MINAGRI-Emerg. Agropecuaria) para reforzar en: 2.7.131.3.4.20.5.327 (Subsidios-Conv. 40/2013-MINAGRI-Emerg. Agropecuaria Fomento de Ganadería Bovina (con destino a préstamos);
Que, la Dirección Provincial de Presupuesto emitió el informe pertinente y la Secretaría de Egresos Públicos realiza la intervención de competencia;
Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 5794/14 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2014; y a los fines de su regularización administrativa,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2014-, Ley Nº 5794/14,…

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9233-P/2015.-
EXPTE. Nº 660-632/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la Addenda al Convenio Nº 40/2013, suscripta el día 17 de noviembre de 2015, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, cuyo texto obra a fs. 2/4 de autos.-
ARTÍCULO 2º.- Por Escribanía de Gobierno procédase a protocolizar la Addenda al Convenio Nº 40/2013, que se ratifica por el Artículo Primero del presente Instrumento.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8870-S/2015.-
EXPTE. Nº 700-934/11.-

AGDO. Nº 700-1502/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por designada con retroactividad al 15 de noviembre de 2012, a la Dra. María Fabiana del Carmen Navarro, CUIL 27-21157409-2, en el cargo Categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. María Fabiana del Carmen Navarro, CUIL 27-21157409-2, al cargo Categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.: R2-02-14 Hospital "Dr. Salvador Mazza" de Tilcara, con retroactividad al 14 de noviembre de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, dejase sin efecto, con retroactividad al 14 de noviembre de 2012, la designación en carácter de interino de la Dra. Sonia Elizabeth Alavar, CUIL 27-25165105-7 en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, en la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", dispuesta mediante Decreto Nº 3984-S-13, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 4º.- Téngase por cumplidos los servicios prestados interinamente por la Dra. Sonia Elizabeth Alavar, CUIL 27-25165105-7, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, en la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2012 y el 29 de septiembre de 2013, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8999-E/2015.-
EXPTE. Nº 200-143/14.-
AGDO. Nº 200-92/14; 1050-460/14 y 1050-190/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del Sr. CRISTIAN DANIEL MARTINEZ, D.N.I. Nº 31.126.722, en contra de la Resolución Nº 7266-E-14 de fecha 28 de abril de 2014, por las razones expresadas en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9280-G/2015.-
EXPTE. Nº 0300-161/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Planta de Personal permanente de la U. de O. A-3 Fiscalía de Estado, dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación, como se detalla a continuación: CRÉASE: PERSONAL PROFESIONAL-LEY Nº 4413; CARGO: 1; CATEGORIA: A-1.-
ARTICULO 2º.- Desígnase en el cargo Categoría A-1, del Agrupamiento Profesional/-Ley Nº 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. A-3 Fiscalía de Estado, a la Dra. MARIANA INES CURA, CUIL Nº 27-24790850-7, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.- Por aplicación del Decreto Nº 7925-H-15 dispónese la promoción de la Dra. MARIANA INES CURA, CUIL Nº 27-24790850-7, a la Categoría A-2, a partir de la fecha del presente Decreto.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **MUTUAL DEL PERSONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA-JUJUY-MUTEJ** Matricula N° 31, convoca a los asociados Activos a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA conforme lo determina el Art. 33 del Estatuto Social, a llevarse a cabo el día 16 de Marzo del año 2016 a partir de hrs. 19.00 en calle Uriondo esquina Jorge Ñewbery de esta ciudad donde se tratara el siguiente Orden del Día: 1)-Designación de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario refrenden el Acta. 2)-Lectura, Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General correspondiente a los Ejercicios 2014 y 2015, Cuadro de Recursos y Gastos; Inventario; Informe de la Junta Fiscalizadora. 3)-Renovación del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por el término de dos (2) años, de acuerdo al siguiente cronograma: a) La presentación de listas de candidatos deberá efectuarse quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, las que tendrán que estar apoyadas por las firmas de no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derechos a votar y presentadas por un apoderado; venciendo indefectiblemente el plazo del día (dos)2 de Marzo del año en curso a hrs. 19:00.- b) El voto es secreto y personal .Pueden postularse socios que posean un año (1) de antigüedad como tales. c) Las impugnaciones efectuadas se resolverán en la misma Asamblea Ordinaria convocada por la presente. d) Proclamación de candidatos electos. Consejo Directivo.- Fdo.: Camargo Roberto-Presidente.-

17 FEB. LIQ. Nº 123008 $170,00.-

CÁMARA PYME DE JUJUY - En cumplimiento de los artículos 21, 22, 23, 24, 27 y 28 del Estatuto de la Institución, la Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 29 de febrero de 2016, a horas 20, en su sede de calle Patricias Argentinas 470, local 6, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Nombramiento de dos (2) asociados para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Institución, el Acta de Asamblea. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de Comisión Revisora de Cuentas. 3. Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva. Fdo.: Rafael Miralles-Presidente.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123019 $510,00.-

LA ASOCIACIÓN JUJEÑA DE CIRUGÍA convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día 16 de Marzo de 2016 a hs. 20 que se llevará a cabo en el Salón Ateneo del Hospital Pablo Soria para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior. 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance por el ejercicio finalizado el día 30 de septiembre de 2015. 3.- Elección de autoridades. 4.- Honorarios médicos. 5.- Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta. Fdo. Dr. Tomas Asaf- Presidente.-

17 FEB. LIQ. Nº 123010 $170,00.-

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY- CAPSAP
RESOLUCION NUMERO 24/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.016.-
VISTO:
La presentación del PROYECTO de Modificación de la ley 4764/94…
CONSIDERANDO:
Que en consideración a lo resuelto por el Consejo de Administración en Reunión Ordinaria de fecha 15-02-2.016 -
Por todo ello,
EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1) Convocar a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 18 de MARZO del año 2016 a hs. 19.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero Nº 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: a)Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- b) Lectura del Proyecto para la modificación de la ley 4764/94.- c) Derogación art. 38 de la Ley 4764/94.- d) Modificación Art. 22 inc. 1° primer párrafo referido a que la Exención del pago de aportes previsto por el mismo se compute a partir de la matriculación del profesional en el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy.-
ARTÍCULO 2) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.- Fdo. Dr. Mario R. A. Mallagray-Presidente.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123014 $510,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores Eduardo Carrillo, argentino, soltero, DNI. 16.446.150 de Cuil 30-14.446.150-2 con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 1015 Yala y Javier Siufi Calsina, argentino, mayor de edad, DNI 29.206.568 Nro. de C.U.I.T 20-29.206.568-0 con domicilio en Antonio Paleari 274, ambos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Civil para la explotación de un local comercial del rubro "Pescadería" que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de **"PESCADERÍA LA NUEVA.".** La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Antonio Paleari 274, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.-Segunda: La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99 años) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios. Tercera: El objeto social será el de venta y distribución minorista y mayorista de Pescados y Mariscos y cualquier subproducto de estos. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble registrable o inmuebles; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales. Operar con bancos y entidades crediticias. Solicitar créditos y otorgar avales y/o cualquier otra operación bancaria tendiente al cumplimiento de sus fines. Cuarta: Capital Social.- Suscripción e Integración.- El capital social lo constituye la suma de Pesos trescientos mil ($300.000.-), representado por 300 cuotas sociales de pesos Un mil ($1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Eduardo Carrillo 149 cuotas (Ciento Cuarenta y nueve cuotas) por un valor de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL ($149.000.-) y Javier Siufi Calsina 151 cuotas (Ciento cincuenta y un cuotas) por un valor de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL ($151.000.) es decir cada uno de ellos suscribe 149 cuotas sociales de $1000 de valor nominal cada una lo que representa un 49% y un 51% respectivamente del capital social para cada uno de ellos.- Los socios comprometen integrar su aporte en efectivo, procediendo en este acto a integrar 25% del citado importe, y el saldo en el plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad.- Cuotas Suplementarias: La sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por unanimidad del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de cuotas suplementarias del capital social, con el alcance previsto en el art. 151 de la ley 19.551.- Deberán ser proporcionadas al número de cuotas que cada socio sea titular en el momento que se acuerde hacerlas efectiva. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigible sea inscripta.- Figurarán en el balance a partir de la inscripción.- Quinta: En caso de que los socios adopten la decisión de ampliar la inversión inicial, esta decisión será adoptada de común acuerdo y cada uno deberá aportar para dicha ampliación, en la misma proporción de sus acciones, manteniéndose en todo momento la proporción en la inversión. En caso de que los socios no integrarán las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento, donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo, dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- Sexta: Los socios no pueden ceder a terceros extraños a la sociedad sin la autorización por escrito del otro otorgando su expreso consentimiento, ya sea total o parcialmente su cuota parte. Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro socio podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien pagar a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas para lo cual se contratara un tasador al cual las partes se someterán. Octava: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de un socio gerente recayendo esta designación en el Sr. Javier Siufi Calsina. La duración en el cargo será de dos (2) años y podrá ser reelecto o sustituido por la mayoría del capital social en el momento que estimaren conveniente. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo a tal fin el Socio Gerente comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar, y locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social, operar con todos los bancos oficiales y privados, solicitando créditos y préstamos de cualquier naturaleza, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado, etc. quedando expresamente prohibido otorgar avales o garantías a favor de terceros o comprometiendo los bienes societarios a favor personal en la medida que no sea autorizado en Asamblea . El cargo de gerente no será remunerado. Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la totalidad del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a trasmitir. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y que por turno correspondiere, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada, los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 20 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más

de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- Decima: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Decima Primera: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 30 de junio de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria.-. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere.- En relación a las utilidades líquidas y realizadas correspondientes a cada ejercicio se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se asignará conforme lo disponga la reunión de socios correspondiente.- Decima Segunda: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de los socios que representen la mayoría del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Extraordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- Decima Tercera: La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- Decima Cuarta: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos .representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- Decima Quinta: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- Decima Sexta: La presidencia de la Asamblea será ejercida por cualquiera de los socios que se hallen presentes o que se elija para ello. Decima Séptima: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo unificarse la representación de dos socios o más, en uno.- Decima Octava: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por unanimidad de los socios. Decima Novena: Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, la liquidación será practicada por los gerentes actuantes a ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores y ejercerán sus funciones en la misma forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. Así, bajo las cláusulas contractuales preinsertas, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "PESCADERÍA LA NUEVA".- Y en este acto los socios Acuerdan: a) SEDE: Establecer la sede social en calle Antonio Paleari 274, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy...- b) APODERAMIENTO: Por la presente otorgan PODER ESPECIAL a favor del Dr. Oscar Correa Arce, Dra. Sofía Jerez, Dra. Amelia Fortuni y Fernando Gómez para que soliciten la inscripción del contrato social ante el Registro Público de Comercio de la Provincia.- A tal efecto tendrán facultad para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimen procedentes, incluso lo relativo a la denominación social, firmando todo instrumento público y privado necesario, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, depositar y/o retirar fondos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva del contrato social.- Bajo las precedentes cláusulas contractuales queda constituida esta sociedad de responsabilidad limitada denominada Pescadería La Nueva. San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2015.En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 15 días del mes de noviembre del 2015.- ACT. NOT. Nº B 00192087, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. Nº 32, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 FEB. LIQ. Nº 123003 $200,00.-

Modificación Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores Eduardo Carrillo, argentino, soltero, DNI. 16.446.150 de Cuil 30-16.446.150-2 con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 1015 Yala y Javier Siufi Calsina, argentino, mayor de edad, DNI 29.206.568, Nro. de C.U.I.T 20-29.206.568-0, con domicilio en Antonio Paleari 274, ambos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen en realizar las siguientes modificaciones al contrato social de la sociedad de Responsabilidad Limitada "**PESCADERÍA LA NUEVA** " en los siguientes términos. Primera: De conformidad a las observaciones del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en relación a la cláusula cuarta del contrato social en cuanto a la suscripción e integración del capital de cada uno de los socios, se proceda a aclarar que el socio Javier Siufi Calsina suscribe 151 cuotas sociales de $1000.- valor nominal y el Sr. Eduardo Carrillo 149 cuotas sociales de $1000.- de valor nominal cada una, lo que representa el 51% y el 49% respectivamente del capital sociales para cada uno de ellos. San Salvador de Jujuy, 3 de diciembre de 2015.- ACT. NOT. Nº B 00195468, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. Nº 32, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 FEB. LIQ. Nº 123003 $130,00.-

Modificación Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.-Entre los señores Eduardo Carrillo, argentino, soltero, DNI. 16.446.150 de Cuil 30-16.446.150-2 con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 1015 Yala y Javier Siufi Calsina, argentino, mayor de edad, DNI 29.206.568, Nro. de C.U.I.T 20-29.206.568-0, casado en primeras nupcias con Maria Emilia Semacendi, DNI 28.991.139, con domicilio en Antonio Paleari 274, ambos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen en realizar las siguientes modificaciones al contrato social de la sociedad de Responsabilidad Limitada "**PESCADERÍA LA NUEVA**" en los siguientes términos. Primera: De conformidad a las observaciones del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en relación a los datos personales de los socios que integran el contrato se realizan las siguientes modificaciones: El Sr. Eduardo Carrillo, es de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 19 de octubre de 1963 DNI. 16.446.150 de Cuil 30-16.446.150-2, profesión comerciante,

con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate 1015 Yala y Javier Siufi Calsina, argentino, mayor de edad, DNI 29.206.568, Nro. de Cuit 20-29.206.568-0 casado en primeras nupcias con Maria Emilia Semacendi, DNI 28.991.139, nacido el 20 de marzo de 1982, de profesión comerciante, con domicilio en Antonio Paleari 274, ambos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, San Salvador de Jujuy, 1 de febrero de 2016.- ACT. NOT. Nº B 00216222, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. Nº 32, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 FEB. LIQ. Nº 123003 $130,00.-

Declaración Jurada Domicilio Sede Social y Actividad Comercial.
Por la presente manifestamos en calidad de declaración jurada que el domicilio legal o sede social de la sociedad **PESCADERÍA LA NUEVA** es en calle Antonio Paleari 274 de San Salvador de Jujuy mientras que el domicilio donde se desarrolla la actividad comercial es en calle Alvear 650 también de San Salvador de Jujuy. La presente declaración jurada la presento en mi condición de representante legal de la sociedad de conformidad a lo estipulado en el contrato social. San Salvador de Jujuy, 2 de diciembre de 2015.

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 FEB. LIQ. Nº 123003 $130,00.-

Declaración Jurada de Persona No Expuesta Públicamente
"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" El que suscribe, **JAVIER SIUFI CALSINA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:…Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI. Nº 29.206.568 País y Autoridad de Emisión: Argentina Carácter, invocado: Titular CUIT Nº:_20-29206568-0 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2015.- ACT. NOT. Nº B 00192942, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. Nº 32, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 FEB. LIQ. Nº 123003 $130,00.-

Declaración Jurada de Persona No Expuesta Públicamente
"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" El que suscribe, **EDUARDO CARRILLO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:..Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI. Nº 16.446.150 País y Autoridad de Emisión: Argentina Carácter, invocado: Titular CUIT Nº:_20.16.446.150 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2015.- ACT. NOT. Nº B 00192946, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. Nº 32, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 FEB. LIQ. Nº 123003 $130,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Juan Carlos Correa- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 16, de San Pedro de Jujuy en el **Expte. Nº A-51452/12** Caratulado Ejecutivo: Carsa S.A c/ Ramón Reyes", procede a notificar al Sr. Ramón Reyes, con domicilio desconocido, de la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2015.- I.- Atento lo peticionado en el escrito que antecede y conforme notificación a través de edictos agregados en autos, declárase la rebeldía del demandado a contestar la demanda incoada en su contra (art. 195 del C.P.C.).- II.- En consecuencia, designase Defensor del Sr. Ramón Reyes, al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que turno corresponda (art. 196 del C.P.C.).- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-Ante mi Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122974 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº B-259371/11**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Ortiz, Guillermina", se hace saber al demando Sra. Guillermina Ortiz, las siguientes providencias: Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2015.- Proveyendo la presentación de fojas 62: I.- Atento lo manifestado y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 162 del C.P.C. (Informe del Tribunal Electoral de la Provincia (fojas 22), Informe Juzgado Federal-Secretaria Electoral (fojas 24), Encuesta Ambiental (fojas 43/48), ha lugar a lo solicitado y notifíquese por Edictos al demandado la providencia de fojas 13.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante Mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski-Secretaria". Providencia Fojas 13: "San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2011.-…Atento la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los artículos 472 inc 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Ortiz Guillermina, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO con 86/100 ($2.075,86), en concepto de capital con más la de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDÓS con 76/100 ($622,76) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo…-Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele

manifestación sobre si los bienes embargados, registran prenda u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-…- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Amalia I. Montes Juez.-Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos-Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski-Secretaria Por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122975 $270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno Secretaria Nº Uno, en los autos caratulados Ref. **Expte. Nº B-251779/11**, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Mamani Juan Pablo, se hace saber al Sr. Mamani Juan Pablo D.N.I. 29.270.590 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2011.- I-Por presentado el/la Dr. Lucia Di Pasquo en nombre y representación de Carsa S.A. por constituido domicilio legal y por parte a merito de la copia juramentada de Poder Gral. para Juicios que se acompaña.- II.- Atento a lo previsto por los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Mamani Juan Pablo D.N.I. Nº 29.270.590 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS: CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS C/01/100($4.786,01) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO C/80/100($1.435,80) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trabese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del termino de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- II- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. IV.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item.- V- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica en caso de ser necesario.- VI- Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. VIII-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Cristina Marco-Juez Por Habilitación.-Ante Mi Dra. M. Josefina Vercellone-Secretaria-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5)días.-San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122976 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-012.158/13,** caratulado: "Ejecutivo: Díaz, Jorge Gustavo c/ Buendía, Hilda", hacer saber a la Sra. Hilda Buendía la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 14 de setiembre del 2015.- Autos y Vistos:…Resulta:…Considerando:…Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Jorge Gustavo Díaz en contra de la Sra. Hilda Buendía hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL ($6.000.-) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recursos de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 fº 673/678 Nº 235) y con más I.V.A. si correspondiere.-II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).-III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Erica Griselda Sanchez en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($666,66), como letrada patrocinante y por la labor Professional desarrollada en autos, conforme lo Acordada (L.A Nº 14, Fº 27/28 Nº 16, 11/03/11) y lo dispuesto por el Art. 1.255 última parte del 2do. apartado del Código Civil y Comercial, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/5/2011), con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 7 en contra de la Sra. Hilda Buendía mandándose notificar la presente Resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez-Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre del 2015.-

12/15/17 FEB.

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6-Secretaria Nº 11, en el **EXPTE. Nº B-279836/12** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Banega Victor Ramon"- hace saber por este medio al Sr. Victor Ramon Banega que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2015.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Credinea S.A. en contra de Victor Ramón Banega, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($4.138) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3º)

Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dra. Lucia Di Pasquo, en la suma de PESOS DOS MIL ($2.000) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada Nº 17 Fº 325/326, Nº 179 de fecha 20/10/2.014 vigente a partir del 01/11/2.014, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago mas IVA si correspondiere.- 4º) Notificar al demandado por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez. Ante mí: Dra. María Susana Zarif- Secretaria-Publíquense edictos en el boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2.015.-

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 122978 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5**,** de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. Nº B-264739/11** caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A c/ Villamayor Eduardo", hace saber al Sr. Eduardo Villamayor, la siguiente Providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2.011.- Por presentado a Dr. José Vera Lambrisca, por constituido domicilio legal, por parte y en nombre y representación de Carsa S.A., conforme se acredita con el poder para Jucio que acompañan, debidamente juramentado.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de Villamayor Eduardo mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE C/39/100 ctvs. ($1.269,39) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO C/69/100 ($634,69), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesele de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría 5, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Al efecto comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con facultad de allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímese al demandado para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de conseiderarlo notificado por Ministerio Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.). Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón-Juez -Ante mi: Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre del 2015.

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 122979 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **EXPTE. Nº D-001508/13** Caratulado: Credinea S.A. C/ Abel Dario Santiago, procede a notificar al Sr. Abel Dario Santiago DNI Nº 36.869.768 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 03 de octubre de 2013.- Téngase por presentado la Dra. Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio procesal y parte, en nombre y representación de Credinea S.A. a merito de la copia juramentada de Poder. Téngase por interpuesta demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472,460,471,478 y 480 del CPC, librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Cuatro Mil Novecientos Setenta con 90/100 (4.970,90) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos ($2.400,00) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio…y cíteselo de remate para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Por igual término se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Por igual termino, se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (art. 52 y 154del C.P.C).- Se faculta para el diligenciamiento de la presente medida a la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo y/o la persona que esta designe para su diligenciamiento. Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el segundo día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera. –Juez- Ante mi-Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2015.- I.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Abel Darío Santiago, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera. –Juez- Ante mi-Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2015. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletin Oficial y Diario Local.

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 122980 $270,00.-

Dra. Nora Cristina Aizama, Secretaria de la Cámara Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° IX, Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-136339/05**, caratulado: Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Garay Mirta Artemia c/ Garay Luis Enrique, Garay Elsa Elizabeth y Otros"- Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (Padrón L-450, Circunscripción 1, Sección 14, ubicado en Cienego Grande, departamento Rinconada) el siguiente proveído: Decreto fs. 401:"San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2015.-l) Atento lo ordenado mediante Acta de Audiencia de fs. 400, Córrase traslado de demanda a quienes se Consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (Padrón L-450, Circunscripción 1, Sección 14, ubicado en Cienego Grande, departamento Rinconada), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C. - Conf., modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. II) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial

de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que Corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: anotación de la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizado como: como Padrón L-450, Circunscripción 1, Sección 14, ubicado en Cienego Grande, departamento Rinconada. Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaria de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).-III) Notifíquese (arts. 155, 156 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Tramite-Ante mi Dra. Nora Aizama-Secretaria".-Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en local, por tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- Modif. Ley 5486) Asimismo se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del decimo día posterior a la ultima publicación de los edictos respectivos. Fdo. NORMA B. ISSA- Pte. de Trámite- Ante mi: Dra. Nora Cristina Aizama".- San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2.015.-

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 123034 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nª 8-Secretaria Nº 15 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **EXPTE Nº A-045546/2010** caratulado "Sucesorio Ab Intestato: Hinojosa, Eliseo Hipólito" que tramita a mi cargo, procede a notificar a la Sra. Margarita Rolon, la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2010. I.- Por presentado el Dr. Jorge Aníbal Fiad, por constituido el domicilio legal y en el carácter invocado en representación de la Sra. Estela Liliana del Rosario Rojas, quien actúa en ejercicio de la Patria Potestad de su hijo menor de edad Francisco Eliseo Hinojosa, a mérito de la copia jurada de Poder General para Juicios que agrega en autos. II.- Atento a la demanda que antecede y encontrándose reunidos prima facie los requisitos exigidos por el Art 435 del C.P.Civil. declárase abierto el Juicio Sucesorio Ab Intestato de Don Eliseo Hipólito Hinojosa, citándose y emplazándose a herederos y acreedores por treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos que deberá realizar la interesada en el Boletín Oficial y diario de circulación local tres veces en cinco días. Art 436 del Item. III.- Expídanse por Secretaría ejemplares de edictos. IV.- Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, a los fines de requerir el informe solicitado en el punto 4 del Petitorio de demanda. V.- Atento a la denuncia de herederos forzosos del causante, notifíquese a los mismos en los domicilios reales que se consignan en el escrito de demanda Cap. II. VI.- Notifíquese: Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente hábil en caso de feriado.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez- Dra. Teresa Lewin Nakamura-Secretaria". Asimismo Decreto de fs 150, dice: "San Pedro de Jujuy, 07 de Septiembre de 2015. I.- Atento los reiterados intentos de notificar a la Sra. Margarita Rolon en domicilio real sin que éxito alguno, conforme los acuse de recibo de las cartas documentos enviadas oportunamente y siendo necesario notificar la apertura de la presente sucesión, notifíquese la providencia de fecha 13/8/10 mediante Edictos, los que se publicaran por dos veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario con cobertura nacional. II.- Quedan a cargo del promotor de autos la confección y diligenciamiento de los edictos los que deberán ser presentados en secretaria para su control y firma (art 50 y 72 C.P.C.) III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-Dra. Natalia A. Soletta- Secretaria".-

15/17 FEB. LIQ. Nº 123033 $180,00.-

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Vocal Pte. de Trámite del Tribunal de Familia Vocalía N° II, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-047289/15** caratulado "Cesación de Cuota Alimentaria en Expte Principal B-087535/02: López Marco Antonio c/ López Brian Cristian Emanuel"; hace saber al Sr. Brian Cristian Emanuel López las siguientes providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2015.- Proveyendo el escrito de fs. 43: De lo allí peticionado, atento a las constancias de autos, notifíquese al demandado Brian Cristian Emanuel López, la Providencia de fs. 14 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 162 C.P.C.) diligencias a cargo del Dr. Alcazar (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese Art. 155 C.P.C. Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer-Juez, Ante mí: Dra. Patricia Carolina Burgos-Prosecretaria.- Es Copia.- Providencia de fs. 14: San Salvador de Jujuy, 07 de julio de 2015.- Por presentado el Sr. Marco Antonio López, con el patrocinio letrado del Dr. Jose Antonio Alcazar, por constituido domicilio legal.- De la demanda de Cesación de Cuota Alimentaría interpuesta en autos (art. 289, inc. 8 del CPC), y su ampliación obrante a fs. 10, traslado al demandado Brian Cristian Emanuel López, con las copias respectivas al domicilio real denunciado, a quienes se cita y emplaza para que la contesten en el término de diez días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada si no lo hicieren. Intímese para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los 3 Km., del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Fecho, Ordénese al Banco Macro S.A. la retención de los depósitos que se efectuaren en el Expte. N° B-87535/02 caratulado "Filiación Extramatrimonial: Martínez, Edith Emilse c/ López, Marco Antonio" quedando los mismos a disposición de esta Vocalía II, y como pertenecientes a los presentes obrados, los que quedarán inmovilizados hasta nueva disposición. Diligencias a cargo del promotor de autos. Notifíquese por cédula.- Dr. Jorge Eduardo Meyer-Juez, Ante mí: Dra. Patricia Carolina Burgos- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Patricia Carolina Burgos.- San Salvador de Jujuy, de febrero del 2016.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123005 $270,00.-

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 - Secretaria Nº 11, en el **Expte. Nº B-254510/11** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Martinez, Miriam" hace saber por este medio a la Sra. Martinez, Miriam que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2015: Autos y Vistos…Considerando... Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Credinea S.A. en contra de Miriam Martínez, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($9.289) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), desde la mora (10/10/2.008), y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. 2º) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3º) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dra. Jose Maria Vera Lambrisca en la suma

de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ($1.365), por su actuación en el doble carácter, importe que devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere. L.A Nº 54 Fº 673/678 Nº 235) 4º) Notificar a la parte demandada por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Maria Cristina Molina Lobos-Juez. Ante mí: Dra. Maria Susana Zarif-Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2.015.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 122982 $270.00

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 8 en el **Expte. Nº B-273003/12**, Caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. C/ Asmuzi Oscar Mauricio" procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2015. Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sr. Asmuzi Oscar Mauricio, D.N.I. Nº 29.942.849 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del C.P.C. intimase al accionado a depositar la suma de pesos dos mil trescientos noventa y cuatro con seis ctvos ($2.394,06) que se reclaman por capital, con mas la suma de pesos ochocientos ($800) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo termino intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).-..Dr. Sebastian Cabana, Juez, Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.- Publíquense Edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2015.- Secretaria Nº 8, a cargo de la Dra. Ortiz Aramayo, Patricia, Secretaria.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 122983 $270.00.-

Dra. Silvia E. Yecora, Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Provincia de Jujuy, Secretaria nº 3, en el **Expte. Nº B-277227/12** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Barco, Ariel Marcelo," hace saber al Sr. Ariel Marcelo Barco, D.N.I. Nº 24.875.827, que se ha dictado el siguiente proveído fs. 12, 15: San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2012.- Por presentada la Dra. Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento….- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario. Dra. Cristina Marco- Juez Habilitado-Es Copia.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2012.- Atento a las constancias de autos, teniendo presente la aclaratoria formulada por la Dra. Silvia Lucia Di Pasquo, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Ariel Marcelo Barco, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($2.253,80.) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.126,90), presupuestada para responder accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales.- Asimismo cítesela de remate, para que en el término de CINCO (05) DIAS, concurra por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 2, Secretaria nº 3, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas y otros gravámenes y en caso afirmativo expreso monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Asimismo intimase a la demandada para que en el término que el antes fijado. Constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.) Lo demás….- Notifíquese (Art., 154 del C.P.C) Fdo. Dr. Gustavo M. Ibarra.- Secretario.- Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada.-.Es Copia- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2014.- Atenta a lo solicitado por la Dra. Lucia Di Pasquo, en el escrito que antecede, líbrese mandamiento de igual tenor al de fs. 16, al nuevo domicilio denunciado.- Notifíquese.- Fdo. Dra. M. Emilia Del Grosso- Firm-. Habilitada- Dra. Silvia E. Yecora-Juez.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2015.- Atento a lo informado por la Policía de la Provincia de Jujuy a fs. 30 vlta., previo…- Notifíquese (art. 155 del C.P.C).- Fdo. Dr. Gustavo M. Ibarra.- Sec. Habilitado- Dra. Silvia E. Yecora. Juez-. San Salvador de Jujuy, 29 de Setiembre de 2.015.-1.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., Líbrese Edictos a fin de notificar al demando, las partes pertinentes del proveído de fs. 15, 41, el que deberá ser publicado en un diario tres veces en cinco días, y por un (01) día en el boletín Oficial, (art. 2340 del C.C.N.), haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.-2.- Para el caso que el demandado, Sr. Ariel Marcelo Barco, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- 3.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo.- Dr. Gustavo M. Ibarra- Sec. Por Habilitación- Dra. Silvia E. Yecora.- Juez.- Publíquese edictos en el Boletin Oficial por un (01) día y en un diario local de amplia circulación, por tres (03) veces en cinco (05) días.-San Salvador de Jujuy 29 de Setiembre de 2015.-

17 FEB. LIQ. Nº 122984 $90.00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía Nº V de la Provincia de Jujuy, Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, en los autos caratulados **Expte. Nº C-33.012/14** "Impugnación de Paternidad-Filiación Extramatrimonial: Colleti, Andrea Luisa Noelia c/ Cabana, Hugo Daniel y Salinas, Marcelo Enrique", que tramita ante la Vocalía a mi cargo, procede a notificar el proveído que a continuación transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2014.- I.-

Por presentado el Dr. Carlos Sebastián Espada, en nombre y representación de la Sra. Andrea Luisa Noelia Coletti, por constituido domicilio legal y por parte a merito de la copia debidamente Juramentada de Poder General para Juicios que se acompaña.- II.- Atento a lo manifestado en el escrito de demanda, ordenase la recaratulación de la presente causa como "Impugnación de Paternidad-filiación Extramatrimonial: Coletti, Andrea Luisa Noelia c/ Cabana, Hugo Daniel y Salinas, Marcelo Enrique", debiendo girar las presentes actuaciones a Mesa General de Entradas para la correspondiente toma de razón.- III.- Admítase la presente demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, promovida por la Sra. Andrea Luisa Coletti, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 370 y cc. Del C.P.C.- IV.- Agréguese la documentación que se acompaña a estos obrados y téngase presente para su oportunidad. De la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial instaurada, traslado por el término de quince días, con las copias respectivas y en los domicilios denunciados a los demandados Sres. Hugo Daniel Cabana y Marcelo Enrique Salinas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C..- V.- Intímeselos para que en igual término constituyan domicilio dentro de los TRES KMS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por Cedula (Art. 155 del C.P.C.) e impóngase al letrado presentante la carga de confeccionar las cedulas de notificación al demandado (Art. 72 del C.P.C.)". La publicación de edictos, deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días, exenta de pago.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez. Juez. Ante mí. Esc. Roberto Javier Mammana-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2015.-

12/15/17 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA LÓPEZ IRMA ESTER, DNI Nº 4.144.645 (Expte. Nº D-011955/2015)**.- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 03 de diciembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122995 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DOÑA PALMIRA NOEMI MEDRANO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122999 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON CARLOS OLEGARIO LLANOS**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 123000 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON MIGUEL VIDAURRE Y DE DOÑA ELVIRA ROSA AVELDAÑO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2015.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123042 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON DOMINGO EXEQUIEL BURGOS Y DE DOÑA TERESA DE VALLE REALES.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de diciembre de 2015.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123006 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, cita y emplaza por Treinta días, a herederos y/o acreedores de la **SRA. MENDOZA MARGARITA.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Maria Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2016.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123007 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por Treinta días, a herederos y acreedores de **SUBELZA, JUAN JOSE.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Diciembre de 2015.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123004 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 7, en el Expte. Nº C-011906/2013, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de BRANDAN MIGUEL ARTURO", cita y emplaza por Treinta días, a herederos y acreedores de **MIGUEL ARTURO BRANDAN, DNI 10.853.944.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Victoria Nager.-

17/19/22 FEB. LIQ. Nº 123043 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, en el Expte. Nº C-055851/15, caratulado: Sucesorio Ab Intestato JULIAN ROSA MILGARO", cita y emplaza por Treinta días, a herederos y acreedores de **ROSA MILAGRO JULIAN, DNI 10.763.823.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2015.-

17 FEB. LIQ. Nº 123009 $90,00.-